



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 466 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Diciembre de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 3105-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca; Director de Competitividad Agraria, y con el proveído del Director Regional de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.**

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: **“Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”.**

Que, mediante Oficio N° 3105-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca; Director de Competitividad Agraria, quien solicita al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura; proyectar la resolución de aprobación del adicional deductiva de obra: **“Instalación del sistema de riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba-Cajamarca”**.

Que, mediante proveído el Director Regional de Agricultura dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución, conforme a lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 196-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 27 de Diciembre de 2023; emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyectos de Riego de la Dirección de Competitividad Agraria, quien hace llegar al Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria, quien en la parte conclusiva indica:

VII. CONCLUSIONES

- ✓ Los Metrados de las partidas del Presupuesto Adicional de Obra: Por Partidas Nuevas, elaborado por el proveedor del servicio Ing. Javier O. Muñoz Araujo, se derivan por deducción del 100% de las partidas del adicional N° 01.
- ✓ Luego del diagnóstico físico del proyecto el proveedor del servicio determinó las partidas necesarias para la culminación del proyecto que no son las mismas partidas que se deducen ni tienen vínculo alguno por proceso constructivo ni por especificación técnica por lo tanto se trata de un adicional deductivo no vinculante.
- ✓ El proveedor del servicio aclara que los resultados son contundentes en cuanto a que el suelo de fundación para estructuras como los diques construidos no es en absoluto el adecuado y cualquier estructura emplazada en el mismo terreno terminaría fallando así mismo indica que, los ensayos demuestran que, no han sido compactados adecuadamente ya que la densidad de campo está entre 70 y 80% debiendo alcanzar como mínimo el 95%, recomendando su demolición y reconstrucción, lo que constituirá un gasto elevado para la entidad.
- ✓ También hace referencia que, en las recomendaciones del informe del estudio de suelos, se reitera en la base a los resultados de los ensayos, que los diques no debieron ser construidos sin antes haber retirado los suelos de fundación tipo “Turba” y haberlos reemplazado con materiales que cumplan los requerimientos de suelo de fundación.
- ✓ En las recomendaciones del estudio de suelos queda claro que de querer continuar o insistir con el uso de los diques y la represa tienen que hacerse mejoras en el suelo de fundación para luego reconformar los diques con adición de contrafuertes o terraplenado; por lo que analiza que, poner en práctica las recomendaciones obviamente requerirá de una inversión muchísima mayor a la ya ejecutada en la construcción deficiente de los diques. Por lo que sería inviable, puesto que hay alternativas menos costosas para mejorar el proyecto de riego.
- ✓ De igual manera el proveedor del servicio indica que la construcción y funcionamiento de los diques y la represa no son indispensables ni necesarios para el funcionamiento del proyecto de riego como tal, ya que todos los componentes de este están en su mayoría concluidos y en buen estado; Bocatoma, Desarenador, Reservorios, Líneas de Conducción y Distribución, Cajas de válvulas, Hidrantes, y por ende recalca que, el proyecto de riego no necesita de los diques para entrar en funcionamiento.
- ✓ Finalmente, el proveedor del servicio establece que, se plantea el expediente técnico adicional deductivo, (Entregable III) sin considerar ni el uso ni la reconstrucción de los diques al haberse determinado que están mal construidos y se



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 486 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Diciembre de 2023.

planteada la culminación de la obra tal como fue planteado inicialmente, culminándose las partidas faltantes de tal manera de dejar en funcionamiento la obra.

- ✓ Por ende, según su el estudio realizado el monto total del Presupuesto Adicional de Obra: Por Partidas Nuevas asciende a S/. 242,265.76 este monto si se considera Gastos generales, debido a que las partidas de este Adicional de Obra N° 03 se han afectado la ruta crítica modificando el plazo de ejecución.
 - ✓ El plazo de ejecución para el presente adicional de obra es de 30 días calendarios, por lo que se recomienda iniciar la ejecución en el mes de junio del 2024 para no afectar la ruta crítica con el periodo de lluvias.
 - ✓ En el presente entregable el proveedor del servicio Ing. Javier Orlando muñoz Araujo no ha incurrido en penalidad.
 - ✓ El proveedor del servicio autor del presente entregable denominado ENTREGABLE PRODUCTO III EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEDUCTIVO DE SALDO DE OBRA - LLUCHUBAMBA es responsable de la información y de los cálculos y contenidos presentados y por ello a visado con su firma en cada una de las hojas del presente entregable.
 - ✓ Teniendo presente el TDR, Numeral 6.6. PRODUCTOS O ENTREGABLES, item 6.6.3. Elaboración del expediente técnico de adicional - deductivo con el cual se culminará la ejecución de la obra al 100% de las metas programadas, habiendo presentado los estudios, análisis y pruebas que sustenta el adicional deductivo; Se da a conocer **EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO** para que el responsable del área usuaria realice las acciones correspondientes con respecto al pago del Servicio PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA - FINANCIERA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL - DEDUCTIVO DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LLUCHUBAMBA, DISTRITO DE SITACOCHA - CAJABAMBA - CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2151982, contratado mediante orden de servicio N° 748.
 - ✓ El pago se realizará conforme lo estipula la orden de compra de servicios mediante la cual fue contratado el proveedor.

1 RECOMENDACIONES

- ✓ *Se recomienda hacer llegar el presente entregable a la Oficina de Asesoría Jurídica para su análisis, evaluación y pronunciamiento mediante vía resolutiva de acuerdo a Ley de corresponder la aprobación del Adicional Deductivo de la Obra Lluchubamba teniendo en cuenta la normativa vigente.*

Que, mediante Carta N° 031-2023/JOMA-IA, de fecha 18 de Diciembre de 2023; emitido por el Señor: Javier Orlando Muñoz Araujo, consultor respecto al proyecto indica:

- Los ensayos demuestran que los diques no han sido compactados adecuadamente ya que la densidad de campo está < 95% 70 y 75%, debiendo alcanzar como mínimo el 95%, recomendado su demolición y reconstrucción, lo que constituiría un costo adicional para el Proyecto.
- En las conclusiones del Informe del Estado de siéquio, se relata en base a los resultados de los ensayos, que los diques se desmoronan con altos niveles de estrés, retirando los niveles de fundación tipo "lubra", y habrá que reemplazar con malezas que no se desmoronen con altos niveles de estrés.
- En las recomendaciones del Informe del Estado de Siéquio queda claro que de querer continuar o iniciar con el uso de estos diques y la represa, tienen que hacerse mejoras en el uso de la fundación para luego reemplazar los diques con adecuado concreto hidráulico.
- Poner en práctica las recomendaciones obviamente requerirá de una inversión muchísimo mayor a la ya ejecutada en la construcción de los diques y la represa, lo que requerirá de una revisión de la ejecución de los mismos y de los proyectos del Riego.
- Es necesario hacer un principio de revisión y retroalimentación del Proyecto de Riego como lo, ya que todos los compromisos de éste están en su mayoría cumplidos y en buenas condiciones: Bocaneras, Desarenador, reservorios, líneas de conducción y distribución, casas de válvulas, hidráulicos. El proyecto de Riego no necesita de los diques para entrar en funcionamiento.
- Se recomienda que se realice una revisión de la fundación de los diques para comenzar a construir uno o más reservorios más grandes, (en las viudas de campo se ha visto gran cantidad de espacio en terreno fértil y estable), estos reservorios permitirían almacenar mayor volumen de agua, y no demandan de mucha inversión, ya que se cuenta en campo con geómetras y geólogos que tienen conocimientos de la materia.
- Se solicita que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca haga que determinar todos los días que la ejecución de la obra se ejecuta por Administración Directa, y que en los documentos alcancen a mencionar la ejecución de la obra.
- Se plantea que el Experiencia técnica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el uso o la reconstrucción de los diques, que se realicen las pruebas que midan malezas y se planten la cimentación de la obra tal como fue planteadas inicialmente, culminando las que partidas fallantes de tal manera de dejar en funcionamiento la obra.

La información alcanzada va en un original y copia además de un CD con la información correspondiente. Sin otro particular y esperando la atención que merezca la presente, quedo de Ud.


Javier O. MUÑOZ ARAYA
nro. C.I.F. - 16291
Ingeniero a Grado



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 466 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Diciembre de 2023.

Que, mediante la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI: *"Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional"*; que indica en el numeral II Finalidad: *"Mejorar la Calidad de la ejecución de proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia y eficiencia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones"*.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR, El Adicional Deductivo de obra: *"Instalación del sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba-Cajamarca"*, en mérito al Oficio N° 3105-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA y el Informe N° 196-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY.RIEGO-RCG, conforme al cuadro que se detalla:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL
ADICIONAL DE OBRA	S/ 242,265.76
DEDUCTIVO DE OBRA	S/ 314,982.78
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO A REQUERIR PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA	S/ 242,265.76

Artículo Segundo. Notificar la presente resolución a la Dirección de Competitividad Agraria y demás oficinas competentes para realizar las demás acciones que corresponda, asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR